CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que el extremo accionante pretendió subsanar extemporáneamente los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Privación de patria potestad
Demandante	Natalia Yaneth Espinoza Silva
Demandado	Andrés Pérez Delgado
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00259** 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	**385**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que el extremo accionante pretendió subsanar extemporáneamente, vale decir, el 02 de julio de 2021, los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 23 de junio del año en cita, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por NATALIA

YANETH ESPINOZA SILVA, en contra de ANDRÉS PÉREZ DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
126b0ba413e2d0c357962c0e84dd658d4ede4315e54b65a61cc0254837f32f40
Documento generado en 08/07/2021 12:35:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica